



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2018-MPC**

Cusco, 20 ABR 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Documento ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con Registro N° 104123, de fecha 11 de octubre de 2017, presentado por Rufino Machaca Quispe; Informe N° 541-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, del Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 038-2018-AL-GDUR-MC, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 176-2018/MPC-GDUR, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 306-2018-OGAJ/MPC, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que,** el artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala respecto de las Entidades Competentes del Proceso de Formalización, señala que "las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley 27972;

**Que,** el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

**Que,** el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

**Que,** mediante Título de Propiedad N° 028-DAH—MQ-95, de fecha 18 de julio de 1995, la





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Municipalidad Provincial del Cusco, otorgó Título de Propiedad, correspondiente al Lote N° "2", de la Manzana "O", con un área de 300.00 m2, ubicado en el Pueblo Joven Chocco, a favor de RUFINO MACHACA QUISPE y SEGUNDINA FLOREZ TUMPAY;

**Que**, con Documento ingresado ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con Registro N° 104123, de fecha 11 de octubre de 2017, Rufino Machaca Quispe solicita la rectificación de su título de propiedad, por existir errores materiales, ello a efectos de pueda registrar su bien inmueble ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP ;

**Que**, según Informe N° 541-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, señala lo siguiente: "(...). 8. Que en todo caso la solicitud del administrado estaría orientado a rectificar el Título de Propiedad N° 028-DAH-MQ-95, otorgado a Rufino Machaca Quispe y Segundina Florez Tumpay en lo que concierne a sus firmas que no han sido legalizadas, que también sería impedimento para lograr inscribirlo en Registros Públicos ya que el procedimiento de actualización de título no se encuentra en el TUPA vigente. 9. La presente rectificación del Título de Propiedad N° 028-DAH-MQ-95, del Lote N° "2", de la Manzana "O", del Pueblo Joven Chocco, deberá realizarse mediante un documento de la misma jerarquía, que en el presente caso sería una Resolución de alcaldía (...);

**Que**, mediante Informe N° 038-2018-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina que lo solicitado es factible de atención, para lo cual deberá remitir el expediente para que se disponga la rectificación del título de propiedad otorgado por la instancia superior a través de Resolución de alcaldía;

**Que**, mediante Memorándum N° 176-2018/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente de rectificación a la Oficina de Secretaría General, para la emisión de la Resolución correspondiente;

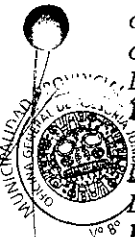
**Que** a través del Informe N° 306-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare fundada la solicitud presentada por Rufino Machaca Quispe, sobre rectificación de, Título de Propiedad N° 028-DAH-MQ-95, del Lote N° "2", de la Manzana "O", del Pueblo Joven Chocco, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, en lo que corresponde a la omisión del DNI y al error material en el apellido de la cónyuge del administrado, conforme a la siguiente precisión:

DICE: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAY.  
**DEBE DECIR: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI.**

DICE: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAY.  
LE N°.....  
**DEBE DECIR: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI.**  
DNI N° 24959516

**Que**, por lo tanto, estando a los informes favorables de las áreas correspondientes y de la revisión del Título de Propiedad N° 028-DAH-MQ-95, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierte la presencia de un error material, respecto del segundo apellido de Segundina Florez Tumpai; asimismo, se advierte que se omitió consignar el número de su documento nacional de identidad; por lo que, corresponde su rectificación, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAY.  
LE N°.....





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**DEBE DECIR: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI.**  
**DNI N° 24959516.**

**Que,** en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 028-DAH-MQ-95, de fecha 18 de julio de 1995, otorgado a favor de RUFINO MACHACA QUISPE y SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI, de acuerdo al siguiente detalle:

**Respecto de la consignación del número de DNI y del segundo apellido de SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI**

DICE: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAY.  
LE N°.....

**DEBE DECIR: SEGUNDINA FLOREZ TUMPAI.**  
**DNI N° 24959516.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



.....  
**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Comunidad de la Humanidad  
.....  
CARLOS MOSCOSO PEREA  
SECRETARIO GENERAL